

La composición y funciones de la Comisión de Personal y del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Presidente podrá crear comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas de competencia de la Agencia.

Artículo 20. *Conformación de los consejos asesores.* Cada Consejo Asesor estará conformado por tres (3) miembros, designados por el Consejo Directivo, para períodos fijos de cuatro años, prorrogables hasta por una vez. La sesión en la que se designen los miembros de los Consejos Asesores se realizará sin la presencia de sus representantes en el Consejo Directivo.

Si en un mismo período presidencial el Consejo Directivo tuviere que decidir sobre la designación de la totalidad de los miembros de alguno de los Consejos Asesores, este tendrá que prorrogar el período de al menos uno de ellos.

Los miembros de cada Consejo Asesor deben tener diferentes perfiles profesionales de manera que se conformen Consejos Asesores multidisciplinarios, en disciplinas relevantes para la Agencia, tales como derecho, ingenierías, finanzas, administración y economía.

Los miembros de los Consejos Asesores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

– Ser profesor o investigador universitario como principal actividad y contar con al menos 15 años de experiencia profesional, o

– Ser o haber sido decano o rector de una institución de educación superior.

En ambos casos, de alguna de las 10 mejores universidades del país en los resultados del Examen de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior en la profesión respectiva.

Parágrafo transitorio. Los primeros miembros de cada Consejo Asesor, tendrán los siguientes períodos: un miembro tendrá un período de dos (2) años, otro miembro un período de tres (3) años y otro miembro un período de cuatro (4) años. Al vencimiento de estos períodos, el Consejo Directivo designará el miembro respectivo, con base en los criterios estipulados en el presente artículo, para períodos ordinarios de cuatro (4) años.

Artículo 21. *Consejo Asesor de Estructuración.* Son funciones del Consejo Asesor de Estructuración las siguientes:

1. Asesorar al Presidente de la Agencia y al Consejo Directivo sobre lineamientos, metodologías, principios y criterios técnicos, legales y financieros para las fases de pre-adjudicación y adjudicación de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada y para las propuestas de iniciativa privada.

2. Hacer recomendaciones técnicas, financieras y legales sobre los estudios del proceso de estructuración de proyectos y sobre los documentos contractuales, previo a la adjudicación de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada.

3. Realizar recomendaciones para la definición, estudio y aprobación de propuestas de iniciativa privada impulsadas o recibidas por la entidad.

4. Las demás que le asigne el Consejo Directivo

Artículo 22. *Consejo Asesor de Gestión Contractual.* Son funciones del Consejo Asesor de Gestión Contractual las siguientes:

1. Asesorar al Presidente de la Agencia y al Consejo Directivo sobre lineamientos, metodologías, principios y criterios técnicos, legales y financieros para las fases de pos adjudicación de los proyectos de concesión u otras formas Asociación Público Privada y para el seguimiento a los proyectos de iniciativa privada.

2. Realizar recomendaciones técnicas, financieras y legales sobre adiciones y modificaciones a los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada que tengan un impacto fiscal, y sobre modificaciones tarifarias.

3. Asesorar en la solución de controversias que se presenten entre entidades prestadoras, y entre éstas y los usuarios, y en las acciones a tomar frente a incumplimientos contractuales.

4. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

### CAPÍTULO III

#### Disposiciones generales

Artículo 23. *Clasificación de los servidores, régimen salarial y prestacional.* El sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la Agencia Nacional de Infraestructura, así como su régimen salarial y prestacional, será el señalado por el Presidente de la República en desarrollo de las normas generales contenidas en la Ley 4ª de 1992.

Artículo 24. *Proceso de transición de la planta de personal.* Los funcionarios de la planta de personal del Instituto Nacional de Concesiones –INCO continuarán perteneciendo a dicha planta y ejerciendo las funciones a ellos asignadas, hasta tanto sea adoptada la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúen las respectivas incorporaciones de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 25. *Derechos y obligaciones.* Los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del presente decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones –INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Artículo 26. *Transferencia de infraestructura.* La infraestructura de transporte y las áreas de los aeródromos (lado tierra y lado aire) a cargo del Instituto Nacional de Vías – Invías, o de la Unidad Administrativa Especial de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil –Aerocivil que se requiera para la celebración de contratos de concesión u otra forma de Asociación Público Privada, será entregada a título de administración a la Agencia Nacional de Infraestructura antes de la suscripción del respectivo contrato.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Infraestructura, elaborará todos los documentos, actos y convenios necesarios con el Instituto Nacional de Vías, Invías, y/o la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Aerocivil para la estructuración, adjudicación y/o contratación de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada sobre la infraestructura a su cargo.

Artículo 27. *Transición reasignación de las funciones relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de proyectos de concesión asociados a las áreas de los aeródromos.* La Agencia Nacional de Infraestructura asumirá las funciones relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de proyectos de concesión asociados a las áreas de los aeródromos a partir del primero (1º) de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, las que serán asumidas por la Agencia Nacional de Infraestructura en relación con cada uno de tales contratos a partir de la fecha de la subrogación que se le haga de los mismos a través de acto administrativo. En todo caso, la Agencia Nacional de Infraestructura se subrogará en la totalidad de los contratos de concesión asociados a las áreas de aeródromos a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 28. *Referencias normativas.* A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Concesiones –INCO deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Artículo 29. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de noviembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

## DECRETO NÚMERO 4166 DE 2011

(3 de noviembre)

por el cual se establece la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas en el literal e) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 fijó los objetivos y estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que para efectos de que la Agencia Nacional de Infraestructura entre en funcionamiento, es necesario adoptar la planta de personal y para ello se presentó el estudio técnico al Departamento Administrativo de la Función Pública, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable.

Que para los fines de este decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable.

DECRETA:

Artículo 1º. Las funciones propias de la Agencia Nacional de Infraestructura, serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

No. Cargos	Denominación	Código	Grado
<b>DESPACHO DEL PRESIDENTE</b>			
1 (Uno)	Presidente de Entidad Descentralizada	0015	25
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	23
<b>PLANTA GLOBAL</b>			
5 (cinco)	Vicepresidente de Entidad Descentralizada	0040	23
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	20

Artículo 2º. El Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, programas y las necesidades de la entidad.

Artículo 3º. El Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura proveerá los empleos creados en el presente decreto, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de noviembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.